

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN: La presente información que disposiciones aplicables en materia de Por un uso responsable del papel, las copias de

conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

FECHA DE EXPEDICIÓN:

CIUDAD DE MÉXICO A, 0 1 NOV 2018

No. de BITACORA

09/AH-0704/10/18

OFICIO No. DGGIMAR.710/ 0008798

Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos

Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturajes; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Oddificación de Mercancias cuya Importación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que intégran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas y el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancias cuya Importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás del consideras en Irables, se aportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás del consideras en Irables, se aportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás del consideras en Irables, se aportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás del consideras en Irables, se aportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás del considerado de la considerad y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL GALVANOLYTE, S.A. DE C.V. ANTONIO LEÓN Y GAMA NO. 64, OBRERA C.P. 06800, CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO Teléfono 01(55) 57615244

Correo galtrafico@galvanolyte.com.mx

R.F.C. 6 C.U.R.P. VIGENCIA INICIAL

04/11/2018 GAL860204L30

VIGENCIA FINAL

04/11/2019

NOMBRE COMERCIAL

SULFATO DE NÍQUEL HEXAHIDRATADO / SULFATO DE NÍQUEL

NOMBRE QUÍMICO / IUPAC

Sulfato de Níquel (II) hexahidratado

CATEGORÍA TOXICOLÓGICA

IV LIGERAMENTE TÓXICO

CAS 10101-97-0 **ESTADO FÍSICO**

KILO

CONCENTRACIÓN EN (%) O COMPOSICIÓN

>98

CANTIDAD 1,000,000

UNIDAD DE MEDIDA **KILOGRAMOS**

CANTIDAD UMT 1.000.000

FRACCIÓN ARANCELARIA

2833.24.01

OBJETO DE LA IMPORTACIÓN

FORMULACIÓN / DISTRIBUCIÓN (GALVANOPLASTÍA Y MINERÍA)

PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO

USA IND FIN

Adri

PAÍS DE PROCEDENCIA

USA FIN IND

ADUANA DE ENTRADA

COLOMBIA, NUEVO LEÓN LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN MANZANILLO, COLIMA VERACRUZ, VERACRUZ

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS

LIC. MIGUEL ÁNGEL ESPINOSA LUNA

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL RÉVERSO

Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P.11320, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Tel. 01 (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



0057876



CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracción VII y VIII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

Informativo:

Para la expedición de la presente autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS número 183300121B0288

MAEL/PRLC/JRR/NZFC

C.c.e.p. QFB. Martha Garciarivas Palmeros, Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental. - Presente.
Biól. Amado Ríos Valdez, Encargado de la Coordinación de Asesores de la SGPA. - Presente
Karla Isabel Acosta Resendi, Directora General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras. - kacosta@profepa.gob.mx
Ing. Javier Ramos Rodríguez, Subdirector de Análisis de Riesgo de Plantas en Operación Gubernamental. - Presente.